



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN
ADOPTADOS EL 27 DE FEBRERO DE 2019**

**CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA
PRIMERA DIVISIÓN
JORNADA 25**

- I - JUGADORES

1.- AMONESTACIONES

*** Por juego peligroso**

SEMEDO ESTEVES (RCD Espanyol de Barcelona)
ECHEITA GORRICHATEGUI (SD Huesca)
ÁVILA (SD Huesca)
SUÁREZ SUÁREZ (Getafe CF)
SUÁREZ MATA (Rayo Vallecano de Madrid)
ROG (Sevilla FC)
VÁZQUEZ (Sevilla FC)
KJAER (Sevilla FC)
SARABIA GARCÍA (Sevilla FC)
MESA QUEVEDO (Sevilla FC)
DUARTE SÁNCHEZ (Deportivo Alavés)
ETXEBARRIA URKIAGA (Athletic Club)
DIOP (SD Eibar)
RODRIGUES DE OLIVEIRA (SD Eibar)
KRAVETS (CD Leganés)
BUSTINZA MARTÍNEZ (CD Leganés)
GAYA PEÑA (Valencia CF)
GAMEIRO (Valencia CF)
MARTÍNEZ GARCÍA (Real Valladolid CF)
CANALES MADRAZO (Real Betis Balompié)
MARTÍ SALVADOR (Levante UD)
LUNA RODRÍGUEZ (Levante UD)
VÁZQUEZ IGLESIAS (Real Madrid CF)

Por juego peligroso

STUANI (Girona FC)
LOZANO COLÓN (Girona FC)
SOARES DE PAULO (Girona FC)
GRANELL NOGUÉ (Girona FC)
MERINO ZAZÓN (Real Sociedad de Fútbol)

*** Por formular observaciones al árbitro**

DIAS OLIVEIRA (SD Eibar)
ROMEO NYOM (CD Leganés)
LÓPEZ MUÑOZ (Levante UD)

*** Por desatender instrucciones del árbitro**

WOBER (Sevilla FC)

*** Por pérdida de tiempo**

MARTÍNEZ BERRIDI (Athletic Club)
MURARA NETO (Valencia CF)

*** Por discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza**

ARBILLA ZABALA (SD Eibar)

*** Por infracción de las Reglas de Juego**

AÑOR ACOSTA (SD Huesca)
GALÁN GIL (SD Huesca)
PIQUÉ BERNABÉU (FC Barcelona)
YOKUSLU (RC Celta de Vigo)
MALLO NOVEGIL (RC Celta de Vigo)
ÁLVAREZ LÓPEZ (Athletic Club)
PÉREZ DEL MÁRMOL (CD Leganés)
GONZÁLEZ SOBERÓN (Villarreal CF)
RUIZ TORRE (Villarreal CF)
FEDDAL (Real Betis Balompié)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSION, POR ACUMULACION DE AMONESTACIONES

PACHECO ANTUNES (Getafe CF)
 NAVARRO JIMÉNEZ (Deportivo Alavés)
 EN NESYRI (CD Leganés)
 CASERES (Villarreal CF)

3.- UN PARTIDO DE SUSPENSION, POR DOBLE AMONESTACION Y CONSIGUIENTE EXPULSION

ROCHINA NAIXES (Levante UD)
 FERNÁNDEZ IGLESIAS (Real Madrid CF)

4.- OTROS ACUERDOS

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a GRANERO MOLINA (RCD Espanyol de Barcelona)

- II - TÉCNICOS

ITUARTE GOENAGA
 (CD Leganés)

DOS PARTIDOS de suspensión (artículo 117 Código Disciplinario RFEF)

OTRAS RESOLUCIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF, este Comité de Competición acordó la práctica de información reservada con relación al escrito de denuncia formulado por la Liga Nacional de Fútbol Profesional, por determinados hechos que tuvieron lugar con motivo del encuentro correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División disputado el pasado día 9 de febrero (Jornada nº 23) entre el Club Atlético de Madrid, SAD y el Real Madrid CF.

A tal efecto, se dio traslado de dicho escrito al Comité Técnico de Árbitros para que, a la vista de su contenido, el Colegiado del encuentro informase, aclarase o precisase lo que considerase oportuno en relación a la acción del jugador del Real Madrid CF, Don Gareth Bale, que se produjo en el minuto 73 del partido.

Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2019, el Colegiado del encuentro remitió escrito en el que afirma que todos los hechos acaecidos durante el partido que le fueron comunicados por los miembros del equipo arbitral y que eran, según su consideración, susceptibles de ser incluidos en el acta del encuentro, fueron consignados en la misma. No considera necesario el Colegiado, por tanto, ampliar o completar en modo alguno el acta del encuentro.

El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que *“el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”*, correspondiéndole al colegiado del encuentro la aplicación de las Reglas del Juego como competencia *“única, exclusiva y definitiva”*, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF. En este orden de cosas, no habiendo apreciado el Colegiado del partido en cuestión la concurrencia de una infracción de las Reglas del Juego ni, en definitiva, acción merecedora de amonestación o reproche disciplinario, procede el archivo de las actuaciones, en estricta aplicación del último inciso del citado artículo 22.1.b) del Código Disciplinario.